



ACUERDO MUNICIPAL N° 22
(23 DIC 2022)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 08 DEL 16 DE JULIO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 1,2, 44, 67 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 1012 y 1064 de 2006, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1911 de 2018, los Decretos Nacionales 111 de 1996 y 2888 de 2007, el Acuerdo Municipal 08 de 2018, y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al Artículo 5 del Acuerdo Municipal Nro. 08 del 16 de julio de 2018 una **subcuenta Nro. 5 “Todos Somos Educación”**. Financiación mediante **créditos otorgados en condiciones preferenciales o condonables** con participación del Municipio equivalente al 50%, estudiante del 25% y las Instituciones de Educación Superior o las **Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano del 25%**, previa convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance: El alcance de la subcuenta “Todos Somos Educación” **buscará que los créditos sean preferenciales o condonables, a los habitantes del Municipio de Sabaneta que culminan su educación regular en las Instituciones Educativas Públicas o Privadas de Sabaneta,** y que cumplan con las condiciones académicas bajo los parámetros y/o requisitos del presente Acuerdo, para garantizar su permanencia y culminación en programas académicos presenciales o virtuales de formación superior en el nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o profesional, ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior o **por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia,** que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional o por la Secretaría de Educación competente según sea el caso

ARTÍCULO TERCERO. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR: La Entidad territorial financiará el **50%** sobre el valor total de la matrícula, sin que en todo caso supere ocho (8) S.M.L.M.V. Las Instituciones de Educación Superior o las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, aportarán el **25%** sobre el valor de la matrícula. **El estudiante o sus familias financiará el 25% restante.** Todos los porcentajes deben ser cancelados previo a la iniciación de cada semestre matriculado. Los recursos serán consignados a órdenes del plantel educación en el cual se prestará el servicio. Porcentajes que serán idénticos cada semestre, en el que se matricule el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta subcuenta solo aplicará para los estudiantes que adelanten sus trámites de matrícula con las Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, que suscriban convenio con la Administración Municipal de Sabaneta, y atendiendo los programas que hagan parte de él, previa convocatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se financiarán con estos recursos cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el periodo académico establecido por cada institución, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARAGRAFO TERCERO: Los estudiantes beneficiarios solo podrán ampliar el plazo por el término de un año para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del periodo de duración del programa de estudio, situación que deberá poner en conocimiento del Comité Técnico operativo.

ARTÍCULO CUARTO. PERIODOS A FINANCIAR: El crédito será otorgado por toda la carrera o programa de formación, o, por el tiempo restante a partir de cualquier periodo académico, desembolsando los recursos según como esté estipulado por cada IES. El beneficio será personal e intransferible por el estudiante y es incompatible con otros estímulos, becas o créditos de carácter público o privado de índole Nacional, Departamental, Municipal, o con las becas concedidas por las Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y Desarrollo Humano públicas o privadas sin importar el monto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. BENEFICIARIOS POR AÑO: Definido el monto de la subcuenta indicada en el presente Acuerdo, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria en caso de aplicar.

ARTÍCULO SEXTO: ETAPAS DE LA CONVOCATORIA: Definida la cohorte para el año, se iniciará la convocatoria, que tendrá como etapas:

- a). Presentación de la solicitud por parte del aspirante, de acuerdo como se indica en el Decreto Reglamentario del Acuerdo 08 del 16 de julio de 2018.
- b). Preselección de acuerdo con el orden de ingreso de solicitudes y hasta el total de cupos ofertados.
- c). Entrega y verificación de requisitos solicitados y consignados en el formulario de inscripción. Firmados por el solicitante como por el deudor solidario.
- d). Adjudicación en estricto orden de elegibilidad, a quienes fueron preseleccionados y cumplieron con las exigencias.



e). El fondo girará los recursos de la subcuenta por matrícula a la Institución de Educación Superior, según valor establecido en la correspondiente liquidación y con previa conciliación con el establecimiento de educación superior que dé fe, de la admisión del estudiante al programa. Los recursos por concepto de sostenimiento se girarán al beneficiario una vez la Institución de Educación Superior certifique que se encuentra estudiando.

Para la renovación el beneficiario al inicio de cada periodo académico deberá cumplir con los requisitos del presente Acuerdo y los definidos en el Decreto Reglamentario

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO: Serán beneficiarios de esta subcuenta quienes acrediten los siguientes beneficios:

a). **RESIDENCIA:** Tener residencia en el Municipio de Sabaneta durante al menos cinco (5) años ininterrumpidos, al momento de presentar la solicitud. Será validado este requisito con visita domiciliaria y atendiendo la base de datos del SISBEN.

b). **PUNTAJE DEL SISBEN:** pertenecer a los grupos A, B o C registrados en la base de datos del SISBEN del Municipio de Sabaneta.

c). **NIVEL ACADÉMICO:** Haberse destacado por su excelente nivel académico, según se indica en el presente Acuerdo.

d). **ADMISION:** Estar admitido en un programa de formación superior en el nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, con las cuales se tenga convenio de apoyo en matrícula del 25% y respecto a los programas que figuren en el convenio.

PARAGRAFO: para la población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad, el reglamento del Fondo implementará criterios diferenciadores y preferenciales para su selección y condonación de créditos. En todo caso, esta población deberá acreditar mínimo los últimos tres (3) años de residencia en el Municipio. Su calidad de vulnerabilidad deberá ser acreditada de acuerdo con lo establecido en la ley o por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NO PODRÁN SER ELEGIDOS NI ADJUDICATARIOS: No serán beneficiarios de la subcuenta Nro. 5 "Todos Somos Educación"

a). Quienes posean título universitario, excepto quienes con título de técnico o tecnólogo profesional aspiran a continuar sus estudios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación de un número de materias, según lo reglamente el Fondo.

b). Quienes reciban apoyos para educación superior con recursos del Municipio.

c). Quienes adeuden sumas de dinero al Fondo o a cualquier programa de crédito con recursos del Municipio.



ARTÍCULO NOVENO: CRITERIOS DE PUNTAJE: Los criterios de puntuación para la asignación de los recursos de la subcuenta para un total de 100, serán los siguientes:

A. Calificación del SISBEN: máximo 20 puntos:

SISBEN	PUNTAJE
GRUPO A	20
GRUPO B	15
GRUPO C	10
GRUPO D	0
NO TIENE PUNTAJE	0

B. Factores académicos: máximo 80 puntos.

b.1 Pruebas de Estado o promedio acumulado de notas: Resultados obtenidos en las pruebas saber 11° el promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en las IES al momento de la Inscripción. (total 50 puntos).

PUNTAJE ANTIGUAS PRUEBAS DE ESTADO 1999 Y ANTERIORES	PUNTAJES PUEBAS DE ESTADO 2000 Y 2001	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2002-2 A 2016-1	PUESTO PRUEBA DE ESTADO 2016-2 EN ADELANTE	PUNTOS
320-400	80-100	1-50	400-500	50
270-319	60-79	51-100	350-399	40
220-269	40-59	101-200	250-349	30
150-219	20-39	201-400	150-249	20
100-149	10-19	401-600	50-149	10
99 o menos	9 o menos	Superior a 601	1-49	0

Nota: Las pruebas de Estado aplican para los que ingresen a primer o segundo semestre.

Promedio acumulado de notas	Puntaje
4,5 - 5	50
4 – 4,49	30
3,5 – 3,99	20
3 – 3,49	10
0,00 – 2,99	0

Nota: aplica para los aspirantes que estén cursando tercer semestre o más.

b.2 Institución Educativa de donde egresa: hasta 10 puntos

Institución Educativa	Puntos
IEO del Municipio de Sabaneta	10
IEP del Municipio de Sabaneta	5
IE por fuera del Municipio de Sabaneta	0

b.3 modalidad del programa al que aspira: Hasta 10 puntos

programa	Puntos
Universitarios	10
Técnico o Tecnólogo Profesional	5

PARAGRAFO: El Comité operativo definirá, de acuerdo a los recursos disponibles y a la cohorte establecida, si acepta el ingreso de estudiantes que se encuentran matriculados en la Institución de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO DECIMO: RENOVACIÓN DEL BENEFICIO: El estudiante debe obtener un promedio general del periodo académico igual o superior a tres puntos cinco (3.50), adicional a los requisitos:

a). **Créditos académicos:** en cada periodo académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar un número de créditos igual o superior a las dos terceras partes de lo que correspondía al periodo académico completo.

b). **Amortización del crédito:** el estudiante beneficiario debe consignar a favor del Municipio de Sabaneta el veinticinco por ciento (25%) de la matrícula previo al desembolso de la entidad territorial, recurso que ingresará al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”.

c). **Prestación del servicio social:** El estudiante beneficiario debe cumplir con el requisito de prestación del servicio social, de conformidad con lo dicho en este Acuerdo.

d). **Información:** deberá el estudiante informar sobre beneficios que reciba adicionales de entidades públicas y privadas para su educación superior.

e). **Suspensión del programa:** el beneficiario no puede suspender el programa, salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente acreditados ante el Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: GARANTIA DEL CREDITO: El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con la carta de instrucciones suscrito conjuntamente por el beneficiario y un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de **deudor solidario**, que deberá tener capacidad legal, económica y domicilio permanente en el país y acreditar la **titularidad de propiedad raíz con avalúo comercial por el 200% del costo del programa académico a financiar**. El Comité Técnico Operativo reglamentará la materia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONDONACION: El crédito será condonable por el 50% de los recursos girados por el Municipio, siempre y cuando, el beneficiario haga la amortización del 25% del costo de la matrícula **en cada periodo académico**, así como el cumplimiento de las **150 horas de servicio social**, obtenga un promedio académico igual o superior a tres puntos cinco (3.50), alcance el título y presente la solicitud de condonación en los tiempos para ello, definidos en el Reglamento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE PAGO DE LOS VALORES NO CONDONADOS: Los valores girados a las Instituciones de Educación Superior (IES), a nombre del beneficiario del Fondo, y que no fueron condonados tendrán un periodo de gracia de un (1) año para ser cancelados, contado a partir de la fecha de terminación de los estudios. Vencido el anterior plazo empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos puntos, el cual deberá ser cancelado de inmediato o con arreglo a forma de pago que como mínimo deberá cubrir los intereses más el uno (1%) del capital no condonado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Adiciónese al Artículo 5 del Acuerdo Municipal Nro. 08 del 16 de julio de 2018 una subcuenta Nro. 6 **“Sabaneta por el Mundo”**. Para su funcionamiento se autoriza un aumento del 0.5%, con destinación específica, de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D) presupuestos para la vigencia al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, determinándose que el presupuesto del Fondo en cada anualidad no podrá ser inferior a una suma equivalente a los tres puntos cinco por ciento (3.5%) de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje establecido en el presente Artículo podrá ser reajustado en el presupuesto de cada año que se apruebe por el Concejo Municipal para la respectiva vigencia, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo (M.F.M.P)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Sabaneta, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar la continuidad de los estudiantes beneficiarios que se encuentren matriculados.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ALCANCE: La subcuenta N°. 6, “Sabaneta por el Mundo” buscará que los integrantes de la comunidad educativa de las instituciones educativas públicas y privadas, puedan acceder a programas de formación en un segundo idioma en diferentes países del mundo, de acuerdo con las convocatorias realizadas por la Administración Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal fin reglamente la Administración Municipal de Sabaneta, con el propósito de destinar y ejecutar recursos para facilitar el acceso a la oferta formativa internacional para los estudiantes destacados y más vulnerables económicamente dentro de las Instituciones Educativas del Municipio, acortando la brecha de desigualdad en el sector educativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGLAMENTO: Facúltese al señor Alcalde Municipal para que en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la Sanción del presente Acuerdo Municipal, reglamente la operatividad y funcionamiento de la subcuenta Nro. 6 “Sabaneta por el Mundo”, lo que implicará determinar las fases de convocatoria, estructura de la subcuenta, cuantías y conceptos a financiar, criterios para acceder al beneficio, prestación del servicio social, pérdida del beneficio, y demás operaciones administrativas que se requieran para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: MODIFIQUESE EL ARTICULO 9 DEL ACUERDO N° 8 DE 2018 el cual quedará así: **Comité Técnico Operativo:** para el buen funcionamiento del Fondo Municipal para la financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, crease el Comité Técnico Operativo, que estará conformado por:

- a). El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voz y voto
- b). El Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado, con voz y voto
- c). El secretario de Hacienda o su delegado, con voz y voto
- d). El Director de Cobertura Educativa, con voz y voto, quien además ejercerá las funciones de Secretario Técnico.
- e). El Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación con voz, pero sin voto
- f). El Director (a) de Desarrollo Organizacional y Seguimiento a la Gestión del Municipio, con voz y voto
- g). Un integrante de la Junta Municipal de Educación (JUME), con voz y voto
- h). Un personero de las Instituciones de Educación Públicas del Municipio de Sabaneta, con voz, pero sin voto.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité Técnico Operativo, se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y serán responsables de las actuaciones que realicen conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La representación y asistencia a las reuniones en el comité técnico operativo es indelegable.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrán ser parte del comité invitados temporales o permanentes de las dependencias que conforman la administración municipal, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del fondo, los que solo tendrán voz.

PARÁGRAFO CUARTO: Podrán ser parte del comité los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para el fondo, los que tendrán voz y voto para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados.

PARÁGRAFO QUINTO: Podrán ser parte del comité, el rector o coordinador, el personero estudiantil y un representante del consejo de padres de familia de las Instituciones Educativas Oficiales, los que tendrán voz, pero sin voto, en la toma de decisiones que afecten el uso de los recursos de la Subcuenta "Mi Talento, Mi Futuro" (Estimulo, incentivo o reconocimiento a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.)".

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Cada estudiante una vez termine su estudio o experiencia académica, deberá presentar un informe por escrito y sustentado, el cual quedara en la secretaria de Educación para posterior consulta por otros estudiantes y comunidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: VIGENCIA DEL ACUERDO N° 08 DEL 16 DE JULIO DE 2018. En los aspectos no tratados en el presente Acuerdo Municipal continuará vigente para todos los efectos el Acuerdo N° 08 de 2018.

ARTÍCULO VIGECIMO: El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de su publicación y sanción legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

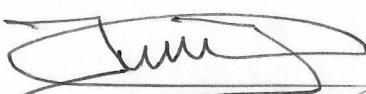


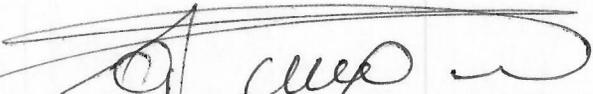
ACUERDO MUNICIPAL

Dado en Sabaneta, a los Veintitrés (23) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primero en la Comisión Tercera en la fecha 19 de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) y segundo debate en Plenaria en la fecha 23 de diciembre de Dos mil Veintidós (2022).


JOHN FREDY GONZALEZ MONTOYA
Presidente


CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO
Vicepresidente primero


JOSE JULIAN CANO CASTRO
Vicepresidente segundo


GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario General

Recibido el 26 de Diciembre del 2022
a despacho del señor Alcalde.

J. U. G.
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 26 de Diciembre del 2022

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, [Signature]

El Secretario, J. U. G.